

***Justicia constitucional contemporánea,  
a partir de la reforma al poder judicial de México de 2024.***

José Emmanuel Salazar Ibarra

Con la reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se transforma históricamente el poder judicial de la federación. Sin embargo, es importante tener preciso los siguientes aspectos en cuanto al tratamiento de los derechos humanos frente a la justicia mexicana.

Establecer un modelo constitucional sobre derechos humanos a partir de las fuentes de derecho internacional, nacional y local, implica hacer un ejercicio de incorporación de derechos humanos, o mejor dicho de interpretación de derechos humanos contenidos en distintos ordenamientos jurídicos distintos a la constitución, para ello, es necesario reformular de la idea tradicional de la supremacía constitucional.<sup>1</sup>

Esto, porque a partir de la reforma constitucional de 2014, particularmente la modificación realizada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se inició un debate sobre el alcance jurídico de los Tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden jurídico nacional. Así, el enfoque contemporáneo de esta situación, sugiere que el orden jurídico internacional y el interno no se encuentran confrontados o divididos, sino que más bien existe una reciprocidad<sup>2</sup> que permite dar mayor contenido a los derechos humanos.

En este contexto, para establecer un sistema de interpretación de los derechos humanos, es indispensable identificar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos<sup>3</sup>:

---

<sup>1</sup> Avedaño González, Luis E. 2013. La internacionalización de los derechos fundamentales. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. P.257.

<sup>2</sup> Color Vargas, Marycarmen.2013. Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos. P. 14.

<sup>3</sup> Ibídem, p.32

- a) Convenciones. Son los acuerdos internacionales celebrados por escrito entre estados, que pueden recibir diferentes nombres: carta, pacto, protocolo, convenio, pero tienen los mismos efectos jurídicos.
- b) Costumbre internacional. Corresponde a la fuente del derecho internacional que implica una práctica generalizada (derecho consuetudinario) entre estados, y tiene además, la característica de que esa práctica se hace obligatoria.
- c) Principios generales del derecho. Son las disposiciones fundamentales reconocidas en los sistemas jurídicos más importantes del mundo.
- d) Decisiones judiciales y doctrina. Esta fuente comprende las sentencias emitidas por los tribunales internacionales, órganos cuasi jurisdiccionales y las cortes nacionales.

Ahora bien, las fuentes del derecho se constituyen como herramientas de gran utilidad para la interpretación del derecho de los derechos humanos, es decir, que por ejemplo en el sistema interamericano de derechos humanos, el contenido precisamente de los derechos humanos, se encuentra desarrollado en tratados internacionales, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Constitución nacional, leyes ordinarias, y por supuesto en los pronunciamientos doctrinales producidos por personas expertas o por órganos internacionales o nacionales competentes para ello.

Aunado a lo anterior, debe apuntarse que el principio *pro homine*, se constituye como una herramienta interpretativa<sup>4</sup> fundamental para integrar un modelo constitucional de derechos humanos, pues a partir de esta herramienta se logra expandir el contenido de los derechos humanos, y verificar su regulación en distintos instrumentos normativos, con la premisa de lograr la protección o beneficio mayor a las personas.

Entonces, la base para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, es la conformación de un grupo de normas, de distintas fuentes

---

<sup>4</sup> Amaya Villarreal, Álvaro Francisco. El principio *pro homine*: interpretación extensiva vs. El consentimiento del estado. Revista colombiana de derecho constitucional. P. 346-350.

(internacional y nacional), que se ha denominado bloque de constitucionalidad<sup>5</sup>. Es importante señalar que esta denominación, ahora muy conocida, no se encuentra en la constitución, es decir, que la constitución expresamente no prevé la existencia de un “bloque de constitucionalidad”, sin embargo, se ha integrado porque la propia constitución nos remite a verificar distintos ordenamientos jurídicos de derechos humanos que, de esta forma, se integran al orden constitucional.

Con todo lo anterior, se está logrando la internacionalización del derecho constitucional y particularmente de los derechos humanos, a través del derecho internacional de los derechos humanos, que en el caso de México, es ampliamente desarrollado en el sistema interamericano de derechos humanos.

Ahora bien, la internacionalización del derecho constitucional es una realidad, que los tribunales locales deben entender y en el ámbito de sus competencias aplicar, pues el principio pro homine es de aplicación obligatoria<sup>6</sup> por lo que es indispensable entender las fuentes de creación o producción de los derechos humanos, así como la naturaleza de ellos, para, a través de la interpretación armónica de los distintos ordenamientos jurídicos, se logre dar un contenido más sólido a los derechos humanos, que por supuesto, se refleje en un verdadero goce de derechos humanos entre los gobernados.

Así, la elección de ministros, magistrados y jueces de distrito que conforman al Poder Judicial de la Federación, debe contar con servidores públicos que de forma indispensable, cuenten con competencias en identificación de derechos humanos en los conflictos, así como la adecuada tutela de ellos en el marco jurídico constitucional mexicano.

---

<sup>5</sup> Rodríguez Manzo, Graciela; Arjona Estévez, Juan Carlos y Fajardo Morales, Zamir. 2013. Bloque de Constitucionalidad en México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. P. 17-20.

<sup>6</sup> Ibidem. P 51.